

FORMATO AIFT010 - Conciliación Cartera ERP – EBP
 ENTIDAD TERRITORIAL: SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLANTICO
 Medicina Integral IPS S.A.
 FECHA DE CORTE DE CONCILIACION: 31/10/2023
 FECHA DE CONCILIACION: 13/10/2023

No.	MODALIDAD CONTRATACION	PREFIXO FACTURA ACREEDOR	No. FACTURA ACREEDOR	FECHA FACTURA ACREEDOR	FECHA DE RADICACION ACREEDOR	VALOR FACTURA ACREEDOR A ENTIDAD	VALOR COPAGO - CUOTA MODERADORA (Si Aplica)	AJUSTES DE ACREEDOR	VALOR PAGADO EPS POR GIRO DIRECTO	VALOR PAGADO EPS POR TERSORERIA	VALOR PAGADO EPS POR CONCILIACION	VALOR PAGADO EPS POR COMPRA DE CARTERA	VALOR PAGADO POR EPS	ACREEDOR SALDO DE FACTURA	INFORMACION ERP																		
															FACTURA ACREEDOR REG. ERP	VALOR FACTURA REGISTRADA ERP	VALOR DESCUENTO Y AJUSTES REEMBRO	VALOR DEVOLUCION	FECHA ULTIMA DEVOLUCION	VALOR EN AUDITORIA	NÚMERO DE GLOSA U OBJECCION	FECHA NOTIFICACION GLOSA	VALOR GLOSADO	FECHA RESPUESTA GLOSA	VLR GLOSA - ACEPTADA A ACREEDOR	No. NOTA CREDITO ACREEDOR	GLOSA CONCILIADA ACEPTADA EPS	GLOSA CONCILIADA ACEPTADA POR ACREEDOR	NÚMERO DE ACTA DE CONCILIACION	GLOSA PENDIENTE POR CONCILIAR	GLOSA REITERADA POR CONCILIAR	SALDO LIBRE PARA PAGO A FECHA DE CORTE	
1	Evento	MIS	123752	31/03/2018	11/03/2019	\$ 250.000									MIS123752	250.000				1/11/2023		816		250.000				250.000	2023101388				-
2	Evento	MIS	123753	31/03/2018	11/03/2019	\$ 250.000									MIS123753	250.000				1/11/2023		816		250.000				250.000	2023101388				-
3	Evento	MIS	124193	24/04/2018	11/03/2019	\$ 250.000									MIS124193	250.000				1/11/2023		816		250.000				250.000	2023101388				-
4	Evento	MIS	135129	31/07/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS135129	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
5	Evento	MIS	138598	31/08/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138598	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
6	Evento	MIS	138759	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138759	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
7	Evento	MIS	138760	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138760	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
8	Evento	MIS	138761	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138761	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
9	Evento	MIS	138762	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138762	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
10	Evento	MIS	138764	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138764	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
11	Evento	MIS	138765	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138765	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-
12	Evento	MIS	138766	12/09/2018	11/03/2019	\$ 255.000									MIS138766	255.000				1/11/2023		816		255.000				255.000	2023101388				-



13	Evento	MIS	138767	12/09/2018	11/03/2019	\$	255.000										MIS138767	255.000									1/1/2023	816	255.000				255.000	2023101388				-	
14	Evento	MIS	138768	12/09/2018	11/03/2019	\$	255.000											MIS138768	255.000									1/1/2023	816	255.000				255.000	2023101388				-
15	Evento	MIS	138913	18/09/2018	11/03/2019	\$	250.000											MIS138913	250.000									1/1/2023	816	250.000				250.000	2023101388				-
16	Evento	MIS	137392	31/08/2018	1/08/2019	\$	255.000											MIS137392	255.000									1/1/2023	849	255.000				255.000	2023101388				-
17	Evento	MIS	140198	30/09/2018	1/08/2019	\$	255.000											MIS140198	255.000									1/1/2023	849	255.000				255.000	2023101388				-
18	Evento	MIS	141098	30/09/2018	1/08/2019	\$	255.000											MIS141098	255.000									1/1/2023	849	255.000				255.000	2023101388				-
19	Evento	MIS	141113	30/09/2018	1/08/2019	\$	255.000											MIS141113	255.000									1/1/2023	849	255.000				255.000	2023101388				-
20	Evento	MIS	142126	30/09/2018	1/08/2019	\$	255.000											MIS142126	255.000									1/1/2023	849	255.000				255.000	2023101388				-
21	Evento	MIS	142675	23/10/2018	1/08/2019	\$	250.000											MIS142675	250.000									1/1/2023	849	250.000				250.000	2023101388				-
22	Evento	MIS	144026	31/10/2018	1/08/2019	\$	255.000											MIS144026	255.000									1/1/2023	849	255.000				255.000	2023101388				-



23	Evento	MIS	135128	31/07/2018	20/05/2019	\$ 255.000									MIS135128	255.000													1/11/2023	849	255.000							255.000	2023101388			
24	Evento	MIS	159184	28/02/2019	17/09/2019	\$ 255.000									MIS159184	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
25	Evento	MIS	169571	31/05/2019	17/09/2019	\$ 255.000									MIS169571	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
26	Evento	MIS	173630	30/06/2019	27/09/2019	\$ 255.000									MIS173630	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
27	Evento	MIS	178230	31/07/2019	16/09/2019	\$ 255.000									MIS178230	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
28	Evento	MIS	178231	31/07/2019	16/09/2019	\$ 255.000									MIS178231	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
29	Evento	MIS	159105	28/02/2019	8/07/2019	\$ 255.000									MIS159105	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
30	Evento	MIS	159106	28/02/2019	8/07/2019	\$ 255.000									MIS159106	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
31	Evento	MIS	168296	30/04/2019	25/09/2019	\$ 255.000									MIS168296	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			
32	Evento	MIS	169776	31/05/2019	30/07/2019	\$ 255.000									MIS169776	255.000													1/11/2023	816	255.000							255.000	2023101388			



33	Evento	MIS	169778	31/05/2019	25/09/2019	\$ 255.000								MIS169778	255.000											1/11/2023		816		255.000						255.000	2023101388							
34	Evento	MIS	174324	30/06/2019	25/09/2019	\$ 255.000								MIS174324	255.000												1/11/2023		816		255.000						255.000	2023101388						
35	Evento	MIS	194562	31/07/2018	8/06/2021	\$ 255.000								mis194562	255.000												1/11/2023		3201		255.000						255.000	2023101388						
36	Evento	MIS	194564	31/08/2018	8/06/2021	\$ 255.000								mis194564	255.000												1/11/2023		3201		255.000						255.000	2023101388						
37	Evento	MIS	181441	23/10/2018	1/06/2020	\$ 255.000								MIS181441	255.000												1/11/2023		3201		255.000						255.000	2023101388						
38	Evento	MIS	189541	31/10/2018	1/06/2020	\$ 255.000								MIS189541	255.000												1/11/2023		3201		255.000						255.000	2023101388						





39	Evento	MIS	189545	30/11/2018	1/06/2020	\$	255.000									MIS189545	255.000														1/11/2023	3201	255.000								255.000	2023101388						
40	Evento	MIS	190908	30/11/2018	1/06/2020	\$	255.000										MIS190908	255.000																									255.000	2023101388				
41	Evento	MIS	193548	31/12/2018	1/06/2020	\$	255.000										MIS193548	255.000																										255.000	2023101388			



42	Evento	MIS	193549	31/12/2018	1/06/2020	\$ 255.000									MIS193549	255.000											1/11/2023	3201	255.000						255.000	2023101388		
43	Evento	MIS	154140	31/01/2019	1/06/2020	\$ 255.000									MIS154140	255.000											1/11/2023	3201	255.000						255.000	2023101388		
44	Evento	MIS	154141	31/01/2019	1/06/2020	\$ 255.000									MIS154141	255.000											1/11/2023	3201	255.000						255.000	2023101388		



45	Evento	MIS	154142	31/01/2019	1/06/2020	\$	255.000									MIS154142	255.000														1/11/2023	3201	255.000				255.000	2023101388			
46	Evento	MIS	154500	31/03/2019	1/06/2020	\$	255.000									MIS154500	255.000														1/11/2023	3201	255.000				255.000	2023101388			
47	Evento	MIS	186636	31/03/2019	1/06/2020	\$	255.000									MIS186636	255.000														1/11/2023	3201	255.000				255.000	2023101388			



48	Evento	MIS	194906	31/03/2019	1/06/2020	\$	255.000							MIS194906	255.000											1/11/2023	3201		255.000		255.000	2023101388	-
49	Evento	MIS	199511	30/04/2019	1/06/2020	\$	255.000							MIS199511	255.000											1/11/2023	3201		255.000		255.000	2023101388	-
50	Evento	MIS	199756	30/04/2019	1/06/2020	\$	255.000							MIS199756	255.000											1/11/2023	3201		255.000		255.000	2023101388	-



<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN DE FACTURA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, SEGÚN EL DOCUMENTO Y/O CONCEPTO EMANADO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y NOTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD (REFERENCIADO 1-2013-0521209) CON RESPECTO A LAS TERAPIAS DE COMPORTAMIENTO APLICADO (ABA), QUE DESCRIBE QUE DICHAS TERAPIAS TIENEN UN COMPORTAMIENTO POC, MÁS UN COMPONENTE DE CARÁCTER EDUCATIVO INCLUIDO ES: TRANSPORTE TERRESTRE, EL CUAL NO CUENTA CON FUENTE DE PAPEL, ESTE CONCEPTO, RECHAZA LA VALIDACIÓN EN LA</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 648/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GL05A TOTAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCUENTRA CUBIERTO EN EL POS RESOLUCIÓN 440/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>



<p>GLOSAS TOTAL SE REALIZA DEVOLUCION POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCuentra CUBIERTO EN EL POS RESOLUCION 4468/2018ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GLOSAS TOTAL SE REALIZA DEVOLUCION POR COMPETENCIA DE LA EPS SE ENCuentra CUBIERTO EN EL POS RESOLUCION 4468/2018ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.</p>
<p>GLOSAS TOTAL LA TECNOLOGIA NO POS COBIADA (TRANSPORTE TERRESTRE) ES POS. RESOLUCION 3857/2018 ART 120-122, POR LO QUE DEBE DE SER ASUMIDO POR OTRO PAGADOR</p>
<p>GLOSAS TOTAL LA TECNOLOGIA NO POS COBIADA (TRANSPORTE TERRESTRE) ES POS. RESOLUCION 3857/2018 ART 120-122, POR LO QUE DEBE DE SER ASUMIDO POR OTRO PAGADOR</p>
<p>GLOSAS TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud. TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonocardiología y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con flete de tula que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la</p>
<p>GLOSAS TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud. TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonocardiología y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con flete de tula que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 3857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio diferente de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDA el reconocimiento de esta tecnología. No se evidencia diligenciamiento en la tarificación del aplicativo MIPES al ítem del servicio complementario con responsabilidad, servicio prestado: SEPTIEMBRE/2019. ZONES SOLIDARIAS ATLÁNTICO.</p>



<p>SILOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDSA el reconocimiento de esta tecnología. FALLO DE TUTELA, NUMERAL TERCERO. No ordenar el recurso al ADRES por cuanto SALUD TOTAL cuenta con recursos propios para asumir los servicios, suministros y gastos que requieran los afiliados.</p> <p>No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, tiempo 365 días/servicio prestado SEPTIEMBRE/2019. ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO</p>
<p>SILOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDSA el reconocimiento de esta tecnología.</p> <p>No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, servicios prestados octubre/2019. ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO</p>
<p>SILOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDSA el reconocimiento de esta tecnología.</p> <p>No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, servicios prestados octubre/2019. ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO</p>



SÍLOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDA el reconocimiento de esta tecnología. FALLO DE TUTELA. NÚMERO TERCERO. No ordenar el recurso al ADRES por cuanto SALUD TOTAL cuenta con recursos propios para asumir los servicios, suministros y gastos que requieran sus afiliados. No se evidencia diligencia en la transcripción del aplicativo MPRES al ítem del servicio complementario correspondiente, tiempo 305 días, servicios prestados octubre/2019. ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO

SÍLOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDA el reconocimiento de esta tecnología. FALLO DE TUTELA. NÚMERO TERCERO. No ordenar el recurso al ADRES por cuanto SALUD TOTAL cuenta con recursos propios para asumir los servicios, suministros y gastos que requieran sus afiliados. Radicación por fuera de los tiempos establecidos en la ley 1955/2019 servicios prestados febrero/2018. ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO

SÍLOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5299/2017 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SDA el reconocimiento de esta tecnología. Radicación por fuera de los tiempos establecidos en la ley 1955/2019 servicios prestados febrero/2018. ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO



NIT: 898 102 006 1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)5 330 7103
• Calle 40 carrera 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307



SIDA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, priorizadas y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con Fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5209/2017 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SIDA el reconocimiento de esta tecnología.
 Radicación por fuera de los tiempos establecidos en la ley 1365/2019 servicios prestados Abril/2018. ADRES
 SOLEDAD ATLÁNTICO

SIDA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, priorizadas y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con Fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 680/2016 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SIDA el reconocimiento de esta tecnología.
 Radicación por fuera de los tiempos establecidos en la ley 1365/2019 servicios prestados Agosto/2017. ADRES
 SOLEDAD ATLÁNTICO

SIDA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, priorizadas y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con Fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución 5857/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SIDA el reconocimiento de esta tecnología.
 No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, servicios prestados Septiembre/2019.
 ADRES SOLEDAD ATLÁNTICO



SLODA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución SBS7/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SSDA el reconocimiento de esta tecnología.
 No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MIPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, servicios prestados Noviembre/2019. ADRS SOLEDAD ATLÁNTICO

SLODA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución SBS7/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SSDA el reconocimiento de esta tecnología.
 No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MIPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, servicios prestados diciembre/2019. ADRS SOLEDAD ATLÁNTICO

SLODA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado acompañado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora dada su cobertura. Con fallo de tutela que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución SBS7/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SSDA el reconocimiento de esta tecnología.
 No se evidencia diligenciado en la transcripción del aplicativo MIPRES el ítem del servicio complementario correspondiente, tiempo 305 días, servicios prestados diciembre/2019. ADRS SOLEDAD ATLÁNTICO



SÍLOSA TOTAL. Cobro de tecnología con cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, TRANSPORTE TERRESTRE para paciente ambulatorio, en el contexto del menor quien recibe manejo interdisciplinario y especializado complementado con terapias físicas, fonaudiológicas y ocupacionales, prescrites y autorizadas por su aseguradora íntegra su cobertura. Con falta de salud que ordena a la EPS suministrar el transporte desde su residencia hasta el lugar donde recibe las atenciones correspondientes, tal como está estipulado en la Resolución SBS7/2018 a manera de garantizar el acceso a los servicios en salud requeridos cuando para ello sea necesario trasladarse a un municipio diferente al de su residencia y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en varias sentencias y a partir de las cuales se circunscriben condiciones como los recursos económicos del núcleo familiar del usuario, la vulneración al derecho a la salud y la remisión de la EPS a un municipio distinto de la residencia del paciente como requisitos para el suministro del transporte por parte de las aseguradoras, por lo tanto no compete a la SISA el financiamiento de este beneficio. PAÍD DE TUTELA. NUMERAL TERCERO. No ordenar el recurso al ADRES por cuanto SALUD TOTAL cuenta con recursos propios para asumir los servicios, suministros y gastos que requieran los afiliados. No se evidencia diligencia en la transcripción del aplicativo MPRES al ítem del servicio complementario correspondiente. Tiempo 305 días, servicios prestados diciembre/2019. ADRES SALUD ATLÁNTICO



NIT: 898 022 006 1
 Código Postal: 090003
 Código DANE: 08-000
 IC-GER23581

Gobernación del Atlántico
 atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
 • (57)5 330 7103
 • Calle 40 carrera 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
 Línea Gratuita: 01 8000 915 307

